



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° - - 002 -2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 13 ENE. 2025

VISTO.

El escrito con registro N° 4554132/3656431 de fecha 25 de julio del 2023, presentado por el Ing. **NEPER HUANCAHUARI TUEROS**, responsable de la UFEDIPI de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, por el cual solicita la evaluación del IGA de Evaluación preliminar (EVAP) del proyecto **"CREACIÓN DE LINEA DE TRANSMISIÓN SUBTERRÁNEA EN 66KV ENTRE LA ESTRUCTURA E 255 DE LA L-6064 Y LA SE AYACUCHO AYACUCHO"**; el Informe Técnico N.º 083-2023-GRA/GG-GRDE/DREMA-JYSE de fecha 07 de noviembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley 29611 y Ley N° 29981, se faculta a los Gobiernos Regionales las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos, señalando en su inciso: d) *Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la Región*, e) *Conducir, ejecutar, supervisar y cooperar en programas de electrificación rural regionales, en el marco del Plan Nacional de Electrificación Rural*;

Que, es importante mencionar a la Ley N° 28611, "Ley General del Ambiente", la cual señala en sus artículos 1° y 3° que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y a una adecuada protección del ambiente y sus componentes, sin dejar de lado el desarrollo sostenible del País; en concordancia con el artículo V del Título Preliminar de dicha Ley, el cual prescribe: "Principio de Sostenibilidad.- La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece dicha Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones";

Que, al respecto, el artículo 50° del D.S N° 019-2009- MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA establece que, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, el estudio ambiental debe ser suscrito por los representantes de la consultora a cargo de su elaboración. Toda la documentación presentada en el marco del SEIA tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su



contenido. De lo indicado en el artículo precedente, el expediente de la EVAP, clasificada como categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), se encuentra firmado en su totalidad por el titular y los profesionales responsables de su elaboración, en cumplimiento a la normativa;

Que, en ese sentido, al haberse evaluado el contenido del Expediente N° 4554132/3656431, de fecha 25 de julio del 2023 y la subsanación correspondiente N° 4710819/3775102, el Área Técnica Ambiental de Electricidad mediante Informe Técnico N° 083-2023-GRA/GG-GRDE/DREMA-JYSE de fecha 07 de noviembre del 2023, ha determinado que la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP), presentada por el Ing. **NEPER HUANCAHUARI TUEROS**, responsable de la UFEDIPI de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de electricidad, por lo que corresponde clasificar al proyecto "**CREACIÓN DE LINEA DE TRANSMISIÓN SUBTERRÁNEA EN 66KV ENTRE LA ESTRUCTURA E 255 DE LA L-6064 Y LA SE AYACUCHO AYACUCHO**", ubicado en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, en la categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA). De lo indicado líneas arriba, se determina que la EVAP se basó en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009 MINAM y se elaboró de acuerdo con el Anexo VI del citado Decreto Supremo;



Que, por otro lado, se ha determinado mediante Informe Técnico N° 083-2023-GRA/GG-GRDE/DREMA-JYSE, que la presente Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP), clasificada como Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), cumple con lo dispuesto en el artículo 28° del D.S N° 019-2009-MINAM, Planes que contienen los estudios ambientales, señala que: Los estudios ambientales de Categoría I, deben incluir Plan de Participación Ciudadana, medidas de mitigación, Plan de Seguimiento y Control, Plan de Contingencia, Plan de Cierre o Abandono, entre otros que determine la Autoridad Competente;

Que, en atención al artículo 53° del mismo dispositivo normativo, que establece: "En caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá solicitar la opinión técnica favorable de dicha autoridad, sin perjuicio de las demás facultades que le corresponden de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en materia de áreas naturales protegidas"; en la presente Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP); clasificada como Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), no requiere contar con la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), por lo que, su infraestructura proyectada y sus áreas de influencia directa e indirecta no se ubican dentro de alguna Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento; tal como se indica en el expediente;

Que, es necesario precisar, que el Titular considere lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1394 que modifica a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en el artículo 12°, numeral 12.2; el cual señala que la Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de cinco (05) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estadio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes;

Que, conforme lo dispone el cuarto párrafo del numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1078, que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que: **"corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia"**; en tal sentido, conforme se concluye en el Informe Técnico N.º 083-2023-GRA/GG-GRDE/DREMA-JYSE de fecha 20 de noviembre del 2023 y demás documentos obrantes en el expediente, la Unidad Técnica de Energía (Electricidad e Hidrocarburos) h emitido opinión favorable al referido proyecto de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 011-2009-EM, Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Decreto Supremo N° 018-2020-EM, cumpliendo con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas; por lo que, corresponde **APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ordenanza Regional N.º 037-2005-GRA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones y demás normas complementarias se resuelve;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) clasificada como **Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** del proyecto: **"CREACIÓN DE LINEA DE TRANSMISIÓN SUBTERRÁNEA EN 66KV ENTRE LA ESTRUCTURA E 255 DE LA L-6064 Y LA SE AYACUCHO AYACUCHO"**, ubicado en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, expediente presentado por el Ing. **NEPER HUANCAHUARI TUEROS**, responsable de la UFEDIPI de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, esto de conformidad a las especificaciones técnicas detalladas en el Informe Técnico N.º 083-2023-GRA/GG-GRDE/DREMA-JYSE de fecha 07 de noviembre del 2023, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Regional.



ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución constituye la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL** de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** del proyecto: **"CREACIÓN DE LINEA DE TRANSMISIÓN SUBTERRÁNEA EN 66KV ENTRE LA ESTRUCTURA E 255 DE LA L-6064 Y LA SE AYACUCHO AYACUCHO"**, ubicado en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Titular del Proyecto, cumpla con los compromisos asumidos en la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) presentada y aprobada, también deberá tener en consideración las recomendaciones contenidas en los informes que sustentan la presente Resolución; así como también con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación de la EVAP

ARTÍCULO CUARTO. - La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), **NO** constituye la autorización para la construcción de las actividades del proyecto y **NO** excluye que el titular del proyecto, cumpla con obtener el otorgamiento de autorización, permisos y otros, que, por leyes orgánicas o especiales, son competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO QUINTO. - El titular del proyecto, **deberá comunicar** a la Dirección

Regional de Energía y Minas el inicio de las actividades que son objeto de la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

ARTICULO SEXTA. - REMÍTASE el presente acto resolutivo y el informe que la sustenta al Titular del Proyecto, al Gobierno Regional de Ayacucho y todo lo actuado al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines, con las formalidades establecidas por Ley.

ARTICULO SÉPTIMA. - PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho la presente Resolución Directoral, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
ING. JUAN JAIME ANCCASI
DIRECTOR